



**"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

00007844

A 25 días del mes de julio del año 2020, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.**

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **adicionar nueva fracción LXII, al artículo 18 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí**; el propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

*Establecer que los municipios deban retirar el cableado de telecomunicaciones que esté en desuso; y para ello, celebrará convenios de colaboración con las compañías propietarias de dicha infraestructura.*

Lo anterior se justifica con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, muchas actividades de la vida diaria se ven potenciadas por las tecnologías de la información y la comunicación, por ejemplo en el caso del trabajo remoto durante la pandemia de este año 2020, estas tecnologías han resultado un aspecto esencial para el mantenimiento en marcha de varias actividades, tanto en lo público como en lo privado.



## **“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”**

Ahora bien, para el funcionamiento de esas tecnologías, se requiere la utilización de infraestructura, ante todo en forma de tendidos de cables en los postes utilizados desde décadas anteriores por las instalaciones de servicios de energía eléctrica y de teléfono.

Sin embargo, es necesario señalar que, en los últimos años, la infraestructura en forma de tendido de cables ha crecido de forma exponencial, al introducirse nuevos prestadores de servicios de telefonía, televisión por cable e internet, los cuales, de acuerdo a la expansión de su cartera de clientes, aumentan su infraestructura.

Sin embargo, como cualquier prestador de servicio en un mercado, tales compañías también afrontan la pérdida de clientes por numerosas razones, lo que desafortunadamente da origen a la existencia de grandes cantidades de cableado sin utilizar, sobre los postes ya existentes.

Ya que usualmente el cableado en desuso no es retirado, y la Normatividad no establece obligaciones al respecto, se produce un fenómeno de acumulación constante de infraestructura que en algunos casos es notorio a simple vista.

Además de ser un problema de contaminación visual, si la tendencia actual continúa, podría llegar a ocasionar problemas de operatividad para las propias tecnologías de comunicación, al obstaculizar y dañar la infraestructura que se encuentra en funcionamiento, causando afectaciones a las actividades de un gran número de potosinos.

Ante ese problema se propone establecer en la ley, que los Ayuntamientos, en coordinación con las compañías que instalaron esa infraestructura, deban retirar los tendidos de cables en desuso.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, es la Norma que regula estos aspectos, ya que en su artículo 4º fracción XLVIII define la infraestructura de la siguiente manera:

*XLVIII. Infraestructura urbana: sistemas, redes de organización y distribución de bienes y servicios, flujos y elementos de organización funcional, incluyendo aquellas relativas a las telecomunicaciones y radiodifusión, que permite la construcción de*



## **“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”**

*espacios adaptados y su articulación para el desarrollo de las actividades sociales, productivas y culturales que se realizan en y entre centros de población;*

Como podemos ver se incluye a las redes relativas a las telecomunicaciones, en las que engloban el cableado referido; de igual manera, en el mismo artículo la Ley define un tipo de acción pública para mantener la infraestructura:

*XXIII. Conservación: política tendente a mantener el medio ambiente, preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo su patrimonio cultural y natural;*

Por lo tanto, la acción propuesta cabe dentro de la Ley como una de conservación de infraestructura, y se plantea como una adición al artículo 18, que establece los deberes de los Ayuntamientos; que sería con el fin de remediar la contaminación originada por la infraestructura urbana de comunicación retirando el cableado de telecomunicaciones que esté en desuso. Y que para ello, se celebrarán convenios de colaboración con las compañías propietarias de dicha infraestructura.

Cabe señalar, que el modelo de colaboración con los particulares, ha sido probado con éxito en la ciudad de Monterrey, donde ha habido avances significativos en este aspecto.<sup>1</sup> Es un caso que muestra las posibilidades de la cooperación entre los municipios y las empresas particulares, ya que aunque con esta reforma la Ley establecería de forma primaria que la conservación de esta infraestructura es atribución de la autoridad municipal, las compañías tendrían que colaborar.

Con esta medida, se podrán garantizar las condiciones de operación para todas las instalaciones activas, apoyando su operatividad futura, e incluso se podrá facilitar y volver más seguras las operaciones de los empleados de las propias compañías de telecomunicaciones.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

---

<sup>1</sup> <https://abcnoticias.mx/retiran-de-calles-de-monterrey-cableado-sin-usar/144090>



## **“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”**

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** *Se ADICIONA nueva fracción LXII, con lo que la actual LXII, pasa a ser LXIII del artículo 18 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:*

#### **LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **DE LA CONCURRENCIA ENTRE ÓRDENES DE GOBIERNO, COORDINACIÓN, CONCERTACIÓN Y ATRIBUCIONES**

#### **Capítulo VI**

#### **Atribuciones de los Municipios**

ARTÍCULO 18. Corresponde a los municipios:

I. a LXI. ...

**LXII. Remediar la contaminación originada por la infraestructura urbana de comunicación retirando el cableado de telecomunicaciones que esté en desuso; para tal efecto, celebrará convenios de colaboración con las compañías propietarias de dicha infraestructura.**

LXIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales.

#### **TRANSITORIOS**



## **“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**A T E N T A M E N T E**



**RICARDO VILLARREAL LOO**

**Diputado Local por el Sexto Distrito**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**